



Radicación No. 43.055
Código: 08001315301320180031901
Proceso: VERBAL - EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA buzonjudicial@ani.gov.co
Apoderada: MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO mmartinez@concesioncostera.com
Demandado 1: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.S. gfontes@grupograma.com
Apoderado: JOSE CABAL PEREZ ggarativo@grupograma.com
Demandado 2: ACH INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. nuisbal@achor.com.co Tel: 3608081
Demandado 3: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
notijudiciales@barranquilla.gov.co
Magistrado Ponente: Dr. ABDÓN SIERRA

Barranquilla, diciembre uno (01) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

RESUELVE

1. De conformidad con el artículo **14 del Decreto 806 de 2020**, Admítase el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por la parte demandada, a través de apoderados judiciales contra la **sentencia de fecha 12 de noviembre de 2020**, proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso de Verbal de Expropiación, presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra GRUPO ANDINO MARIN



VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., ACH INGENIEROS CONSTRUCCIONES S.A.S. y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

2. Ejecutoriado el presente auto los recurrentes deberán sustentar el recurso por escrito dentro de los **5 días siguientes**, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, el recurso se declarará desierto.
3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ

Magistrado

Firmado Por:

**ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Octava Civil Familia

Código de verificación:

**b944340a96dafcee7de708efa1617f59c241bde5fb70f41b11c2bdf063d5
ed27**

Documento generado en 01/12/2020 02:14:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**